

REGLAMENTO (CEE) N° 2386/91 DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 1991

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a los productos del código NC 9401, originarios de Polonia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3835/90 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) n° 3831/90, se concederá la suspensión de los derechos de aduana a todo país y territorio que figure en el Anexo III, distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I, en el marco de los plafones arancelarios preferenciales establecidos en la columna 6 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de dicho Reglamento, en cuanto dichos plafones individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana podrá restablecerse en cual-

quier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que, para los productos del código NC 9401 originarios de Polonia, el plafón individual se establece en 14 681 000 ecus; que, en fecha de 25 de abril de 1991, las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Polonia han alcanzado por imputación dicho plafón; que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos respecto de Polonia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 10 de agosto de 1991, la percepción de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Polonia:

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
10.1217	9401 20 00 9401 30 10 9401 30 90 9401 40 00 9401 50 00 9401 61 00 9401 69 00 9401 71 00 9401 79 00 9401 80 00 9401 90 90	Asientos y sus partes

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Jean DONDELINGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 126.